

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio Central de Recursos.
- Servicio de Relaciones Internacionales.

Artículo segundo.—El artículo sexto del repetido Decreto quedará redactado como sigue:

«Uno.—La Oficialía Mayor tendrá a su cargo las funciones de gestión económica del Departamento: Elaboración del anteproyecto y presupuesto del mismo; informar los correspondientes a los Organismos autónomos que de él dependan y su posterior tramitación; las propuestas de ordenación y ejecución de gastos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; la realización de estudios financieros, relativos al costo y rendimiento de los Servicios; el conocimiento de la evolución de las inversiones que se efectúen por las distintas unidades, dependientes del Ministerio, y de sus Organismos autónomos, Habilitación General y el Inventario de material.»

Dependerá de la Oficialía Mayor el Servicio de Presupuestos y Gestión Económica, en el que radicará la Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.

El Oficial Mayor será Vocal de la Junta de Retribuciones.

«Dos.—Corresponde a la Oficialía Mayor la conservación, intendencia y funcionamiento de los Servicios Administrativos, dependientes del Ministerio.»

«Tres.—Igualmente, compete al Oficial Mayor la preparación y tramitación de los asuntos a tratar en el Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas, así como el traslado de sus acuerdos, la tramitación de los proyectos y disposiciones generales que emanen del Departamento y la formación y conservación de los Protocolos de los mismos, así como las cuestiones relativas al régimen interior y el archivo general del Ministerio.»

«Cuatro.—El Oficial Mayor será Vicepresidenta del Patronato de Casas para Funcionarios y de la Junta Central de Compras y Suministros y servirá como Órgano de enlace y coordinación entre el Servicio Central de Recursos y el Subsecretario del Departamento.»

Artículo tercero.—El artículo séptimo del mismo Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

A la Subdirección General de Personal le corresponde proponer las directrices del Departamento en materia de personal y realizar las gestiones inherentes a su Administración, desempeñando las funciones relativas al procedimiento, selección, formación, provisión de destinos y puestos de trabajo, programación de efectivos y plantillas orgánicas, régimen disciplinario, compatibilidades y retribuciones, así como las relaciones que, en cuanto a personal, deben mantener los Organismos autónomos, adscritos al Ministerio de la Vivienda, con la Presidencia del Gobierno.

El Subdirector general de Personal será Vocal de la Junta de Retribuciones.

Artículo cuarto.—El artículo octavo del citado Decreto quedará redactado como sigue:

«Uno.—El Servicio Central de Recursos asumirá todas las funciones de gestión y propuestas de resolución de recursos interpuestos contra decisiones de las autoridades del Departamento, cualquiera que sea la que haya de resolverlos.»

«Dos.—El Servicio de Relaciones Internacionales, en colaboración y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, desempeñará las funciones relacionadas con la promoción de intercambios científicos y comunicación con Organismos internacionales y de otros países, y coordinará, además, las que se efectúen por los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.»

Artículo quinto.—El número dos del artículo noveno del ya mencionado Decreto se modifica como sigue:

«Dos.—Dependen directamente del Secretario general Técnico:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Vicesecretaría General Técnica.
 - Gabinete de Estudios de Viviendas y Urbanismo.
 - Subdirección General de Coordinación.

Artículo sexto.—El artículo doce del repetido Decreto quedará redactado como sigue:

A la Subdirección General de Coordinación le corresponde:

«La colaboración con los servicios correspondientes del Ministerio de Planificación del Desarrollo en los sectores de ac-

tuación del Departamento de la Vivienda, así como la cooperación y apoyo de los servicios periféricos en la materia propia de la Secretaría General Técnica.

La aplicación de la Informática, en todo lo referente a la mecanización y automatización de los servicios y la coordinación de las unidades de cálculo, y el proceso de los datos procedentes de los distintos Centros, en los casos que sea necesario.

La Dirección y supervisión de la política de publicaciones y de medios audiovisuales del Departamento.

La colaboración con el Servicio de Relaciones Internacionales, dependientes de la Subsecretaría, para la documentación y estudios en todas las materias que sean competencia del Departamento.

Coordinar todas las oficinas de información de la Administración Central, Institucional o Periférica del Departamento e impulsar y vigilar la información general a los particulares y la tramitación de peticiones, iniciativas, reclamaciones y quejas.

La coordinación de los Directores de Programas y Asesores Técnicos, adscritos a la Secretaría General Técnica.»

DISPOSICION FINAL

El Ministro de la Vivienda dictará las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el número dos del artículo cuarto, los artículos sexto, séptimo, octavo, el número dos del artículo noveno y el artículo doce del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1795/1973, de 5 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Institucional del Ministerio de la Vivienda.

Creado el Ministerio de la Vivienda por Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que reorganizó la Administración Central del Estado, su estructura orgánica ha sido objeto de sucesivas modificaciones, hasta llegar a la actual organización establecida por el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y por el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio.

La experiencia observada aconseja introducir ciertas reformas que permitan una mayor agilidad y eficacia en las actuaciones, a la par que establecer una mejor coordinación entre los Centros directivos del Departamento y sus Organismos autónomos, a través de la Subsecretaría del Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y disposición final primera del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda, cuyas funciones, composición y estructura orgánica se regulan en el Decreto mil noventa y siete/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo, se crean dos Vicepresidencias: la primera, desempeñada por el Subsecretario del Departamento, y la segunda, por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, modificándose en tal sentido el artículo segundo, dos, del Decreto mil noventa y siete/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo.

Artículo segundo.—En el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Urbanización, regulado por el Decreto tres mil cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, se crean dos Vicepresidencias, desempeña-

das la primera por el Subsecretario del Departamento, y la segunda, por el Director general de Urbanismo, integrándose asimismo como Vocal del citado Consejo un representante designado por el Ministro de Obras Públicas, entendiéndose en tal sentido modificado el artículo tercero, tres y cuatro, del referido Decreto.

Artículo tercero.—El Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación estará presidido por el Subsecretario del Departamento, siendo Vicepresidente del mismo el Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, modificándose así el artículo cuarto, uno, del Decreto tres mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, que regula las funciones y estructura orgánica de dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1797/1973, de 12 de julio, por el que se modifica la Inspección General del Ministerio de la Vivienda.

El Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda encomendando a la Inspección General la misión de velar por el buen funcionamiento de los servicios, coordinar la inspección técnica y administrativa desempeñada por los distintos Centros Directivos y auxiliar al Subsecretario en la coordinación de los Servicios Periféricos. Teniendo en cuenta la repercusión social que pueden alcanzar las infracciones en materia de vivienda como en las de urbanismo y arquitectura, resulta necesario potenciar las funciones de la Inspección, a fin de que los Inspectores puedan tomar la iniciativa y vigilar los expedientes a que dé lugar su actividad inspectora.

Resulta igualmente indispensable concretar y acentuar las funciones de vigilancia directa sobre la actuación de los citados Servicios Periféricos y la coordinación de inspección que se le asignan en orden a una mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinto del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, quedará redactado de la siguiente forma:

Uno. La Inspección General es el órgano de la Subsecretaría que tiene por misión velar por el buen funcionamiento de los servicios de los centros y dependencias del Ministerio y de sus Organismos Autónomos; participar en la inspección técnica y administrativa de los Servicios Periféricos, especialmente a través de la iniciativa y vigilancia de la tramitación de expedientes sancionadores, en coordinación con los distintos centros directivos del Departamento, sin perjuicio de las competencias específicas que éstos tengan atribuidas.

La Inspección General asistirá al Subsecretario en las funciones de coordinación de las Divisiones Regionales y Delegaciones Provinciales.

Dos. La Inspección General cuidará del cumplimiento de las normas sobre organización, funcionamiento y personal y de las disposiciones administrativas en materia de arquitectura y tecnología de la edificación, urbanismo y vivienda, poniendo en conocimiento de la autoridad competente las infracciones observadas, impulsando y vigilando la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Tres. El Inspector general será nombrado por Decreto a propuesta del titular del Departamento.

Los Inspectores de Servicios, en número de veinte, serán designados libremente por el Ministro entre titulados Superiores, debiendo pertenecer necesariamente diez de ellos a los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado.

Cuatro. Los Inspectores de Servicios como consecuencia del ejercicio de sus actividades podrán instruir expedientes disciplinarios, teniendo presente en todo caso la normativa aplicable a los funcionarios públicos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se delegan atribuciones en el Oficial Mayor del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad en los servicios administrativos de este Ministerio, al mismo tiempo que se da una mayor eficacia a la delegación de facultades que se contiene en la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1973 es preciso que, a su vez, esta Subsecretaría delegue alguna de sus propias atribuciones, particularmente las de menos trascendencia o escasa cuantía.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 28 de julio de 1957, y con la previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he tenido a bien delegar en el ilustrísimo señor Oficial Mayor del Ministerio las siguientes atribuciones:

1.º Con carácter general las facultades que a esta Subsecretaría corresponden en las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslado y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a esta Subsecretaría, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a gastos de todas clases debidamente autorizados.

3.º Las funciones atribuidas a esta Subsecretaría por el artículo 40 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891.

4.º Las delegaciones conferidas en esta Resolución son revocables en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1973.—El Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se delegan facultades en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y de lo prevenido en el artículo 87 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con lo previsto en el artículo 2 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el 18 del Reglamento General de Contratación; con el fin de lograr la mayor agilidad en el despacho y tramitación de los asuntos competencia del Departamento, he acordado establecer las siguientes delegaciones de atribuciones: